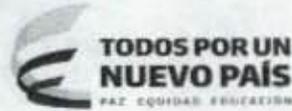




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501666671



Bogotá, 18/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE J.C.O. LTDA
CARRERA 54 No 47 - 01 EST. TOMAS ARRIETA
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

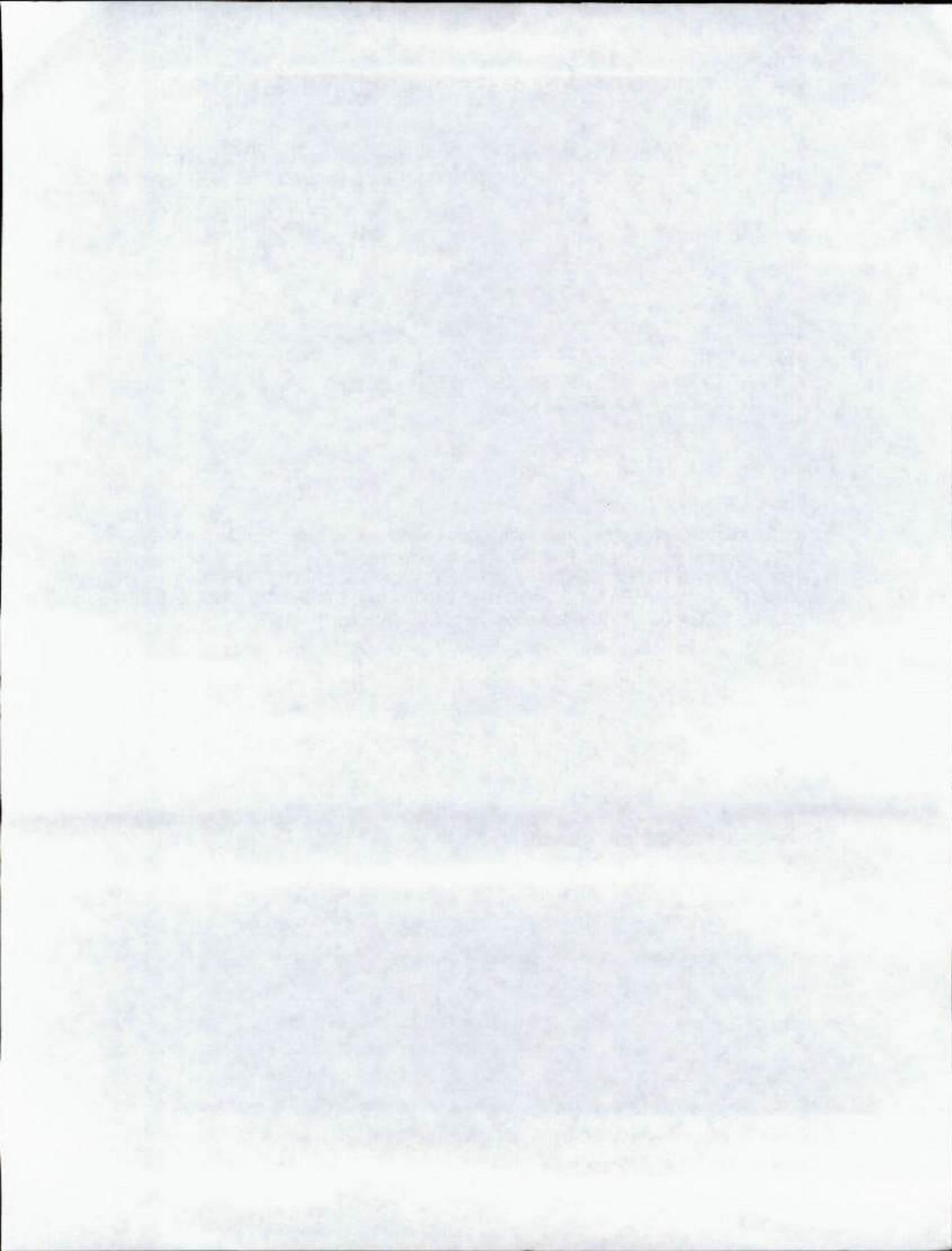
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 68863 de 18/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. - 6 8 8 6 3 1 8 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7208 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000753E, en contra de TRANSPORTE J.C.O. LTDA, identificado con NIT 802.018.358-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7208 del 26 de febrero de 2016, en contra de TRANSPORTE J.C.O. LTDA, identificado con NIT 802.018.358-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTE J.C.O. LTDA, identificado con NIT 802.018.358-1**, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7208 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000753E, en contra de TRANSPORTE J.C.O. LTDA, identificado con NIT 802.018.358-1.

Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **14 de abril de 2016**, a **TRANSPORTE J.C.O. LTDA, identificado con NIT 802.018.358-1**, en publicación No. 45 en la página web www.supertransporte.gov.co dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día **05 de mayo de 2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTE J.C.O. LTDA, identificado con NIT 802.018.358-1, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la**

*Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7208 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000753E, en contra de TRANSPORTE J.C.O. LTDA, identificado con NIT 802.018.358-1.

certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7208 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000753E, en contra de TRANSPORTE J.C.O. LTDA, identificado con NIT 802.018.358-1.

que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7208 del 26 de febrero de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que TRANSPORTE J.C.O. LTDA, identificado con NIT 802.018.358-1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7208 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000753E, en contra de TRANSPORTE J.C.O. LTDA, identificado con NIT 802.018.358-1.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia estado y fecha de habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTE J.C.O. LTDA, identificado con NIT 802.018.358-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTE J.C.O. LTDA, identificado con NIT 802.018.358-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

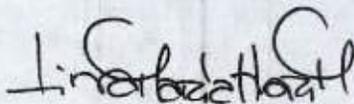
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTE J.C.O. LTDA, identificado con NIT 802.018.358-1**, ubicado en **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CR54 No.47-01 EST. TOMAS ARRIETA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7208 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000753E, en contra de TRANSPORTE J.C.O. LTDA, identificado con NIT 802.018.358-1.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



6 8 8 6 3

1 8 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

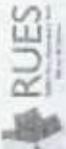
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez

Revisó: José Luis Morales

Revisó: Carlos Alvarez Muñoz (E) / Coordinador Grupo Investigaciones y Control



dentro de las 10 horas y con los requisitos que señalan estos estatutos, a saber: Solicitud, transcrita, compruebas, arbitral, interposición de recurso, comparecer en los procesos en que se declara el dominio y propiedad de las cosas sociales, mutar de forma dicha manera gravadas con prenda o hipoteca o limitar su dominio en cualquier forma, escribir desde un mismo, relectar mutatio de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagarés, cheques, libranzas, y cualquier otros instrumentos negociables, tenencias, cotizaciones, descuentos, Constituir apoderados especiales, y en fin, intervenir a la sociedad en todas las cosas. En los casos de falta de alcobatas o Comprobales de veredas, este estaemplado por el notario, quien tendrá las mismas evidencias del primer. Tanto el gerente, como subgerente, para la realización de todo acto o contrato para lo cual tiene facultades, lo podrá realizar siempre y cuando se exceda de tres (3) alieros mínimos legales vigentes. Para realizar transacciones que sobrepasen de este monto, se requiere la autorización escrita de la Junta de Socios.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 05 de Mayo de 2005 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad TRANSPORTES J.C.O. S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 15 de Mayo de 2005, según el No. 117,515 del libro respectivo, fueron hechas las siguientes manifestaciones:
Cargo/Nombre Identificación
Gerente: Ruteiza Herrero Edinora Maciel CC.*****8531234

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 4 del 03 de Agosto de 2011 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad TRANSPORTES J.C.O. S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Octubre de 2012 bajo el No. 747,658 del libro respectivo, fueron hechas las siguientes manifestaciones:
Cargo/Nombre Identificación
Subgerente: Cami Mestaje Sandra Irene CC.*****32748215

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que se proclaman los siguientes Establecimientos de Comercio:

- Denominación: TRANSPORTES J.C.O. S.A.S.
- Carácter de ESTABLECIMIENTO.
- Dirección: CPM No. 47-01 EST. TOMAS ARRIZA en Barranquilla.
- Teléfono: 3705092.
- Código electrónico: cecop:676901.com
- Vale Comercio: 31.000.000=.
- Actividad PRINCIPAL: 4923
- TRANSPORTES DE CAMA POR CARRETERA
- Matrícula No. 217,339 del 11 de Septiembre de 2002.
- Inscripción Matrícula: 31 de Mayo de 2014. STH 88007948.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los documentos de escritura y sus modificaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestros inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

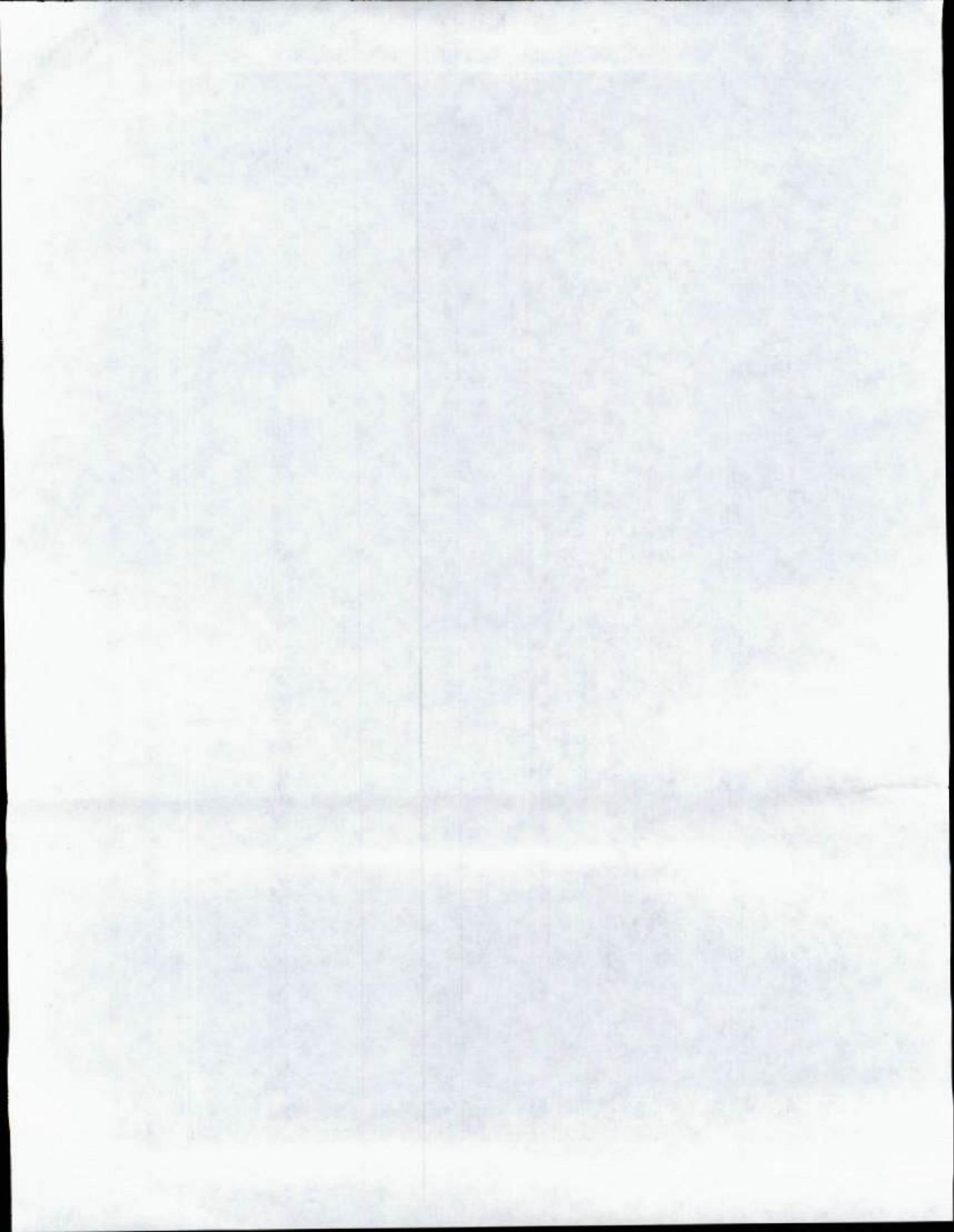
C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparece inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, división, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

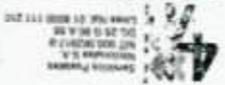
La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2010, los Actos Administrativos del Registro que se certifican quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos contra los Actos Administrativos de carácter administrativo, contra los recursos de reposición y de apelación. Los Estados de los Estados en cambio como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE J.C.O. LTDA
CARRERA 54 No 47 - 01 EST. TOMAS ARRIETA
BARRANQUILLA - ATLANTICO



SE
CALLE 9 No 47
CALLE 10 No 47
CALLE 11 No 47

SE
CALLE 12 No 47
CALLE 13 No 47
CALLE 14 No 47

SE
CALLE 15 No 47
CALLE 16 No 47
CALLE 17 No 47

SE
CALLE 18 No 47
CALLE 19 No 47
CALLE 20 No 47

SE
CALLE 21 No 47
CALLE 22 No 47
CALLE 23 No 47

SE
CALLE 24 No 47
CALLE 25 No 47
CALLE 26 No 47

SE
CALLE 27 No 47
CALLE 28 No 47
CALLE 29 No 47

SE
CALLE 30 No 47
CALLE 31 No 47
CALLE 32 No 47

SE
CALLE 33 No 47
CALLE 34 No 47
CALLE 35 No 47

SE
CALLE 36 No 47
CALLE 37 No 47
CALLE 38 No 47

SE
CALLE 39 No 47
CALLE 40 No 47
CALLE 41 No 47

SE
CALLE 42 No 47
CALLE 43 No 47
CALLE 44 No 47

SE
CALLE 45 No 47
CALLE 46 No 47
CALLE 47 No 47

SE
CALLE 48 No 47
CALLE 49 No 47
CALLE 50 No 47

SE
CALLE 51 No 47
CALLE 52 No 47
CALLE 53 No 47

SE
CALLE 54 No 47
CALLE 55 No 47
CALLE 56 No 47

SE
CALLE 57 No 47
CALLE 58 No 47
CALLE 59 No 47

SE
CALLE 60 No 47
CALLE 61 No 47
CALLE 62 No 47

SE
CALLE 63 No 47
CALLE 64 No 47
CALLE 65 No 47

SE
CALLE 66 No 47
CALLE 67 No 47
CALLE 68 No 47

SE
CALLE 69 No 47
CALLE 70 No 47
CALLE 71 No 47

SE
CALLE 72 No 47
CALLE 73 No 47
CALLE 74 No 47

SE
CALLE 75 No 47
CALLE 76 No 47
CALLE 77 No 47

SE
CALLE 78 No 47
CALLE 79 No 47
CALLE 80 No 47

SE
CALLE 81 No 47
CALLE 82 No 47
CALLE 83 No 47

SE
CALLE 84 No 47
CALLE 85 No 47
CALLE 86 No 47

SE
CALLE 87 No 47
CALLE 88 No 47
CALLE 89 No 47

SE
CALLE 90 No 47
CALLE 91 No 47
CALLE 92 No 47

SE
CALLE 93 No 47
CALLE 94 No 47
CALLE 95 No 47

SE
CALLE 96 No 47
CALLE 97 No 47
CALLE 98 No 47

SE
CALLE 99 No 47
CALLE 100 No 47
CALLE 101 No 47

SE
CALLE 102 No 47
CALLE 103 No 47
CALLE 104 No 47

SE
CALLE 105 No 47
CALLE 106 No 47
CALLE 107 No 47

SE
CALLE 108 No 47
CALLE 109 No 47
CALLE 110 No 47

SE
CALLE 111 No 47
CALLE 112 No 47
CALLE 113 No 47

SE
CALLE 114 No 47
CALLE 115 No 47
CALLE 116 No 47

SE
CALLE 117 No 47
CALLE 118 No 47
CALLE 119 No 47

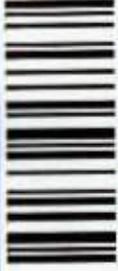
SE
CALLE 120 No 47
CALLE 121 No 47
CALLE 122 No 47

SE
CALLE 123 No 47
CALLE 124 No 47
CALLE 125 No 47

SE
CALLE 126 No 47
CALLE 127 No 47
CALLE 128 No 47

SE
CALLE 129 No 47
CALLE 130 No 47
CALLE 131 No 47

SE
CALLE 132 No 47
CALLE 133 No 47
CALLE 134 No 47

	Observaciones: No sale	
	Centro de Distribución: C.C.	Observaciones: No sale
	Número del distribuidor: 1129875721	Observaciones: No sale
	Fecha de entrega: 26 DIC 2017	Observaciones: No sale
Fecha de entrega: 26 DIC 2017	Fecha de entrega: 26 DIC 2017	Fecha de entrega: 26 DIC 2017
Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>
Faltado <input type="checkbox"/>	Faltado <input type="checkbox"/>	Faltado <input type="checkbox"/>
Corrido <input type="checkbox"/>	Corrido <input type="checkbox"/>	Corrido <input type="checkbox"/>
Retenido <input type="checkbox"/>	Retenido <input type="checkbox"/>	Retenido <input type="checkbox"/>
Desconocido <input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido <input type="checkbox"/>	Desconocido <input type="checkbox"/>
No Este Nombre <input type="checkbox"/>	No Este Nombre <input type="checkbox"/>	No Este Nombre <input type="checkbox"/>
No Retenido <input type="checkbox"/>	No Retenido <input type="checkbox"/>	No Retenido <input type="checkbox"/>
No Corrido <input type="checkbox"/>	No Corrido <input type="checkbox"/>	No Corrido <input type="checkbox"/>
Aprobado Corrido <input type="checkbox"/>	Aprobado Corrido <input type="checkbox"/>	Aprobado Corrido <input type="checkbox"/>